

**REGLAMENTO DE PANTEONES DEL  
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.**



**SEGGOB**  
SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

## **REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.**

Reglamento Publicado en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 11 de enero de 2021.

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES**, con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículos 78 y 79 y demás relativos y aplicables del Código Municipal de Aguascalientes, a los habitantes del Municipio de Aguascalientes hace saber que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2019-2021, tuvo a bien aprobar el **Reglamento de Panteones del Municipio de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

## **REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.**

### **TITULO PRIMERO Disposiciones Generales**

#### **CAPITULO I Del Objeto y Conceptos.**

**ARTÍCULO 1.-** El objeto del presente Reglamento es de interés social y sus disposiciones de orden público, tiene como marco jurídico el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 74, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones que establezca la ley que en materia municipal expida el Poder Legislativo del Estado, con el fin de regular la operación y funcionamiento del servicio público de los panteones administrados por el Municipio de Aguascalientes.

**ARTÍCULO 2.-** Los panteones que se ubiquen en la circunscripción territorial del Municipio de Aguascalientes, se clasificarán de la siguiente forma:

- I. Públicos. - Los que son propiedad del Municipio de Aguascalientes y se encuentran administrados a través de la Dirección de Panteones:

Estos a su vez se dividen en:

- a) Urbanos: Localizados dentro de las áreas urbanas; y
  - b) Rurales: Los que se ubiquen en las comunidades rurales, fuera de la circunscripción territorial de las áreas urbanas.
- II. Privados. - Los que son propiedad de particulares, y que cuentan con la documentación suficiente para operar dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Aguascalientes.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Municipio:** Municipio de Aguascalientes;
- II. **Ayuntamiento:** H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes;
- III. **Secretaría:** Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Aguascalientes;
- IV. **Dirección:** Dirección de Panteones de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Aguascalientes o el área encargada de la operación y funcionamiento de los panteones a cargo del Municipio de Aguascalientes;
- V. **Director:** Titular de la Dirección de Panteones del Municipio de Aguascalientes;
- VI. **Panteón:** Lugar destinado a recibir y alojar cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, administrado por Municipio Aguascalientes;
- VII. **Reglamento:** El presente Reglamento de Panteones del Municipio de Aguascalientes;
- VIII. **Titular:** Persona física que figura en los registros de la Dirección, y que cuenta con un Título de derechos de uso a perpetuidad;
- IX. **Beneficiario:** Persona física que el titular designa para que a su fallecimiento se transmitan los derechos de uso a perpetuidad, así como sus obligaciones y que conste al reverso del título;
- X. **Título de Derecho de Uso a Perpetuidad:** Documento mediante el cual el Municipio Aguascalientes otorga la acreditación a una persona física del derecho de uso a perpetuidad sobre una fosa, nicho y/o gaveta vertical;
- XI. **Arrendamiento de fosa:** Acto jurídico mediante el cual una persona física adquiere el derecho en espacios de uso a título temporal de una fosa o gaveta para la inhumación de un cadáver;
- XII. **Constancia de registro:** Expedición por escrito de la información existente en los registros de la Dirección respecto de los derechos de uso a perpetuidad;
- XIII. **Duplicado de título:** Reimpresión del título que ampare los mismos derechos registrados en la Dirección;
- XIV. **Cambio de nombre:** Trámite administrativo mediante el cual se reconocen transferidos los derechos y obligaciones de uso a perpetuidad que tuvo el titular a favor de un tercero;
- XV. **Permiso de construcción:** Autorización del Municipio Aguascalientes para que el titular de los derechos de uso a perpetuidad realice alguna mejora, modificación o reparación en su fosa;
- XVI. **Féretro:** Caja o ataúd destinado a contener un cadáver;
- XVII. **Cadáver:** Cuerpo sin vida de una persona;
- XVIII. **Restos humanos:** Parte o partes de un cuerpo humano;
- XIX. **Restos humanos cremados:** Cenizas resultantes de la incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;
- XX. **Restos humanos áridos:** Aquellos cadáveres que han sido inhumados y que cuentan con un plazo mínimo de seis años desde el fallecimiento para las

personas mayores de quince años de edad y de cinco años, para las personas menores de quince años de edad;

- XXI. **Inhumar:** Enterrar un cadáver en una fosa o gaveta;
- XXII. **Exhumar:** Desenterrar un cadáver o restos humanos;
- XXIII. **Exhumación prematura:** La que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fije la Secretaría de Salud del Estado;
- XXIV. **Reinhumar:** Acción de volver a depositar restos humanos o restos humanos áridos, en una propiedad determinada;
- XXV. **Párvulo:** Restos de infantes considerados de los cero a cuatro años de edad, cuyas medidas de fosas no rebasen los 0.65 metros de ancho y 1.10 metros de largo;
- XXVI. **Fosa:** Excavación en la tierra realizada con el fin de depositar un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos, ubicado en un panteón predispuesto para el depósito de los mismos;
- XXVII. **Osario:** Excavación en la tierra, ubicado en un panteón predispuesto, realizada para la inhumación de un cadáver o restos humanos no identificados o no reclamados;
- XXVIII. **Gaveta vertical:** Espacio construido sobre el nivel de la tierra destinado a la inhumación de cadáveres humanos;
- XXIX. **Nicho:** Espacio destinado para el depósito de restos humanos áridos o cremados;
- XXX. **Monumento funerario o mausoleo:** Construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;
- XXXI. **Mausoleo Taurino:** Recinto mortuario conformado por un conjunto de nichos, en el cual sólo podrán descansar los restos de personas reconocidas en el ámbito taurino; y
- XXXII. **Perpetuidad:** Disposición de uso de un espacio, con el fin de depositar un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos, por siempre.

## **CAPITULO II** **De los Horarios**

**ARTÍCULO 4.-** El horario para realizar visitas a los panteones será de lunes a domingo de 7:00 a 18:00 horas para panteones urbanos; y de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas; sábados y domingos de 9:00 a 13:00 horas, para panteones rurales; con excepción de días festivos, en donde podrá cambiar el horario de visita según lo determine la Dirección.

**ARTÍCULO 5.-** Los horarios de atención al público por parte de la Dirección serán de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas; sábados, domingos y días festivos de 8:30 a 15:00 horas.

## **CAPITULO III** **De las Visitas**

**ARTÍCULO 6.-** Toda persona que pretenda acceder y/o permanecer en las instalaciones de los panteones, deberá respetar las normativas oficiales aplicables para el Municipio de Aguascalientes; observar una buena conducta, mantener el orden público y no realizar actos que atenten contra las buenas costumbres.

**ARTÍCULO 7.-** La Dirección no se hará responsable de cualquier daño o accidente que se suscite por negligencia del visitante dentro de las instalaciones de los panteones.

**ARTÍCULO 8.-** Para cualquier persona que pretenda acceder a las instalaciones de los panteones; queda prohibido lo siguiente:

- I. Introducir cualquier tipo de sustancias embriagantes, enervantes, narcóticas o psicotrópicas, con la excepción de que la misma sea bajo prescripción médica, debiendo acreditar dicha circunstancia a la autoridad correspondiente;
- II. Introducir armas de fuego, dispositivos paralizantes, objetos punzantes y/o cortantes, objetos contundentes y sustancias u objetos altamente inflamables; con excepción de los cuerpos de seguridad que estén autorizados para ello;
- III. Introducir patines, patinetas, bicicletas o vehículos motorizados, con excepción de aquellos que funjan al servicio de personas con discapacidad;
- IV. Introducir mascotas de cualquier especie, con excepción de los animales de servicio y/o aquellos que se encuentren previamente autorizados por la Dirección para su acceso;
- V. Permanecer en las instalaciones bajo el influjo de sustancias embriagantes, enervantes, narcóticas o psicotrópicas, con la excepción de que la misma sea bajo prescripción médica, debiendo acreditar dicha circunstancia a la autoridad correspondiente;
- VI. Realizar cualquier tipo de construcción, modificación o mejora a las edificaciones en los panteones, con excepción de aquellas previamente autorizadas por la Dirección;
- VII. Realizar transacciones de compra y/o venta sobre cualquier objeto, servicio o similar, con excepción de aquellas contemplados por este reglamento o previamente autorizadas por la Dirección;
- VIII. Realizar actos públicos con asistencia de aforo de más de diez personas, con o sin música, micrófono u otro elemento que perturbe la dignidad y sobriedad del lugar, siempre y cuando no se cuente con el permiso respectivo del Municipio Aguascalientes; y
- IX. Realizar cualquier acto que pueda dañar y/o poner en riesgo la seguridad de las personas y/o de las instalaciones de los panteones.

**ARTÍCULO 9.-** En el caso de que algún visitante se encuentre en alguno de los supuestos comprendidos en el artículo anterior, se le pedirá que abandone el recinto y se le negará el acceso a las instalaciones del panteón correspondiente; en caso de persistir o alterar el orden público y/o atentar contra las buenas costumbres, se solicitará la intervención de las autoridades correspondientes, siendo la Dirección Jurídica de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Aguascalientes la encargada de realizar la actuación legal correspondiente.

**ARTÍCULO 10.-** Las sanciones para todas aquellas personas que incurran en una falta que afecte a las instalaciones del panteón, a las edificaciones o al personal del mismo, quedan comprendidas dentro del Código Municipal de Aguascalientes y tratándose de la tipificación de uno o de varios delitos previstos en la Legislación Penal Federal, Estatal o faltas administrativas establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables, serán remitidos ante la autoridad competente; lo anterior independientemente de reparar los daños ocasionados.

**TITULO SEGUNDO**  
**De los Servicios**  
**CAPITULO I**  
**Disposiciones Generales.**

**ARTÍCULO 11.-** El Municipio Aguascalientes mediante la Dirección de Panteones, será el encargado de la prestación de los siguientes servicios:

- I. Inhumación;
- II. Reinhumacion;
- III. Exhumación;
- IV. Inhumación en espacios de uso a título temporal;
- V. Expedición de constancias de registros;
- VI. Expedición de permisos de construcción;
- VII. Expedición de duplicados de título;
- VIII. Trámite de la transmisión de derechos de uso a perpetuidad;
- IX. Trámite de cambio de nombre;
- X. Trámite de la cesión de derechos; y
- XI. Trámite de Regularización.

**ARTÍCULO 12.-** La prestación de los servicios a que se refiere el presente Reglamento generará para el titular el pago de un derecho en términos de lo que establece la Ley de Ingresos vigente en el Municipio de Aguascalientes.

**ARTÍCULO 13.-** La Dirección se encuentra obligada a llevar un control y registro de los servicios que generen gastos de mantenimiento, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones del titular respecto al pago en cuestión.

**ARTÍCULO 14.-** Para efecto de solicitar la prestación de los servicios especificados en el artículo 11, fracciones I, II, y III, el titular deberá de mantener en óptimas condiciones de uso la fosa, gaveta o nicho según sea el caso, así como mantener al corriente los pagos de mantenimiento correspondientes conforme a la Ley de Ingresos vigente en el Municipio.

**ARTÍCULO 15.-** Para la prestación de los servicios especificados por el artículo 11, fracciones I, II, III y IV, se deberá dar aviso a la Dirección con un mínimo de 8 horas de

anticipación para la programación del servicio; en el caso de los panteones que cuenten con espacios a título temporal, bastará con dos horas de anticipación.

## **CAPITULO II**

### **De la Inhumación y Reinhumacion.**

**ARTÍCULO 16.-** Para la prestación del servicio de inhumación, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Título o su duplicado en original el cual deberá coincidir con los registros de la Dirección;
- II. Constancia de registro, en el caso de no contar con los documentos señalados en el inciso I) y con previa autorización del Director;
- III. Copia de identificación oficial vigente con fotografía;
- IV. Copia de recibo y/o el sello en el título o su duplicado que acredite estar al corriente en el pago de mantenimiento y cualquier contribución municipal que aplique;
- V. Copia del certificado de defunción y/o en su caso, acta de defunción expedida por la Dirección de Registro Civil correspondiente; y
- VI. Comprobante de pago por el servicio de inhumación.

**ARTÍCULO 17.-** Para la prestación del servicio de reinhumacion, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Título o su duplicado en original el cual deberá coincidir con los registros de la Dirección;
- II. Constancia de registro, en el caso de no contar con los documentos señalados en el inciso I) y con previa autorización del Director;
- III. Copia de identificación oficial vigente con fotografía;
- IV. Copia de recibo y/o el sello en el título o su duplicado que acredite estar al corriente en el pago de mantenimiento y cualquier contribución municipal que aplique; y
- V. Comprobante de pago por el servicio de reinhumacion.

**ARTÍCULO 18.-** La Dirección se abstendrá de prestar los servicios de inhumación y reinhumacion en los sigues casos:

- I. Cuando se tengan construcciones sin terminar en el espacio a utilizar;
- II. Cuando se carezca de tapa para cubrir la fosa;
- III. Cuando el féretro exceda de las medidas de la fosa en la que se pretende inhumar;
- IV. Cuando se esté invadiendo o se pretenda invadir las fosas adyacentes;
- V. Cuando se pretenda rebasar el nivel vertical permitido;
- VI. Cuando no se cuenten con los permisos del Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- VII. Cuando la Dirección dictamine no procedente el lugar para brindar el servicio;

- VIII. Cuando exista adeudo alguno sobre el pago de los servicios de mantenimiento y/o sobre el pago de los derechos por el servicio en cuestión; y
- IX. Tratándose de fosas protegidas o decretadas como monumentos históricos.

### **CAPITULO III** **De las Exhumaciones**

**ARTÍCULO 19.-** Para la prestación del servicio de exhumación, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Título o su duplicado en original el cual deberá coincidir con los registros de la Dirección;
- II. Constancia de registro, en el caso de no contar con los documentos señalados en el inciso I) y con previa autorización del Director;
- III. Copia de identificación oficial vigente con fotografía;
- IV. Copia de recibo y/o el sello en el título o su duplicado que acredite estar al corriente en el pago de mantenimiento y cualquier contribución municipal que aplique;
- V. Comprobante de pago por el servicio de exhumación;
- VI. Que el cadáver haya cumplido un mínimo de seis años de haber sido inhumado para las personas mayores de quince años de edad y cinco años para las personas menores de quince años de edad, al momento de su fallecimiento; y
- VII. En el supuesto de una exhumación prematura ordenada por alguno de los órganos del Poder Judicial de la Federación, del Estado o del Ministerio Público, se dará cumplimiento a la misma, previo a que se acredite contar con el permiso sanitario expedido por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 20.-** Las áreas operativas de la Dirección no podrán realizar ninguna exhumación, sin previa autorización escrita por parte del Director, quién verificara el interés jurídico de quien solicite la exhumación y que se cumplan con todos los requisitos señalados en el presente Reglamento.

### **CAPITULO IV** **De las Inhumaciones en Espacios de Uso a Título Temporal.**

**ARTÍCULO 21.-** Para las personas que soliciten el servicio de inhumación y no cuenten con título de derechos de uso a perpetuidad, podrán solicitar ante la Dirección, el servicio de inhumación en espacios de uso a título temporal por el término máximo de seis años para las personas mayores de quince años de edad y, de cinco años para las personas menores de quince años de edad al momento de su fallecimiento.

**ARTÍCULO 22.-** Para la prestación del servicio de inhumación en espacios de uso a título temporal, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Copia del certificado de defunción y/o en su caso, acta de defunción expedida por la Dirección de Registro Civil correspondiente;



- II. Copia de identificación oficial con fotografía vigente;
- III. Copia de comprobante de domicilio vigente;
- IV. Comprobante de pago por el servicio de inhumación en espacios de uso a título temporal; y
- V. Firma del contrato de arrendamiento.

**ARTÍCULO 23.-** La Dirección se encuentra obligada a llevar un control y registro de todos los contratos de arrendamiento, clasificándolos por año y por panteón, con la finalidad de vigilar el cumplimiento y la vigencia de los contratos y en su caso emitir oportunamente los requerimientos señalados en el artículo 25 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 23 BIS.-** Los contratos de arrendamiento que celebre la Dirección de Panteones con los usuarios, contendrán una leyenda en la cual el arrendatario acepta expresamente la responsabilidad de desocupar la fosa en los tiempos señalados por el artículo 21 de este Reglamento, en el caso de ser omitidas dichas disposiciones, la Dirección de Panteones procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 25 del presente ordenamiento, sin necesidad de notificación judicial o aviso previo al contratante.

**ARTÍCULO 24.-** Al concluir la vigencia del arrendamiento y cuando al realizar la exhumación, se compruebe que los restos no pueden declararse áridos, se cancelará la misma, permaneciendo los restos en su lugar y debiéndose celebrar un nuevo contrato de arrendamiento por el tiempo que determine la Dirección, generando un cargo sobre el arrendatario por el pago de los derechos que en proporción resultaren. En caso de que no comparezca algún familiar del cadáver, con el cual se pueda celebrar el referido contrato, la Dirección procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 25 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 25. –** Al concluir la vigencia del arrendamiento y en el supuesto que el arrendatario o sus familiares no se presenten a reclamar los restos, pasado el término de los quince días hábiles posteriores, la Dirección procederá a exhumar los restos áridos y a depositarlos en el osario.

**ARTÍCULO 25 BIS. –** En el caso de que se suscite el supuesto estipulado por el artículo 25 del presente ordenamiento, la Dirección procederá a informar a la Secretaría de Finanzas Municipales a efecto de que se genere un crédito fiscal a favor del Municipio por el pago de los derechos de exhumación, así como por el pago del derecho de depósito de restos áridos en el osario; situación que impedirá al arrendatario para solicitar cualquier servicio que proporcione la Dirección de Panteones, hasta en tanto no liquide dicho crédito.

## **CAPITULO V**

### **De la Constancia de Registro**

**ARTÍCULO 26.-** Las personas que requieran verificar los registros que obran en los panteones administrados por el Municipio, lo podrán realizar tramitando una constancia de registro ante la Dirección.

**ARTÍCULO 27.-** Para obtener una constancia de registro, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Copia de identificación oficial con fotografía vigente;
- II. Realizar el pago de los derechos que al efecto se señalen dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el ejercicio fiscal vigente; y
- III. Llenar la solicitud correspondiente, proporcionando la información básica para obtener dicha constancia.

**TITULO TERCERO**  
**De las Construcciones**  
**CAPITULO I**  
**Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 28.-** Será responsabilidad del titular darle mantenimiento a su fosa, gaveta o nicho según sea el caso, en el debido caso de que presenten un deterioro mayor, ruina, amenaza y/o pongan en peligro la seguridad de los visitantes, el panteón a través de la Dirección requerirá al titular para que realice las reparaciones pertinentes.

En el caso de que éste no se encontrará o por negligencia hiciera caso omiso a los requerimientos, la Dirección podrá realizar la reparación con cargo al titular a fin de proteger la integridad física de los visitantes.

**ARTÍCULO 29.-** La Dirección será responsable de la plantación de árboles y/o vegetación dentro de las instalaciones de los panteones; pero en el caso de que los particulares soliciten permiso para realizar plantaciones junto a su fosa, se tendrá que solicitar permiso a la Dirección, expresando en su petición el tipo de árbol y/o vegetación que se pretende plantar.

La Dirección otorgará el permiso siempre y cuando la especie no afecte la estructura subterránea de las fosas y/o instalaciones ubicadas en los panteones; dichas plantaciones podrán ser retiradas o modificadas por la Dirección en los casos de afectaciones o en mejoras a los panteones.

**ARTÍCULO 30.-** Con el fin de cuidar la estética y buena imagen de los panteones, se vigilará el uso de materiales y colores aprobados por la Dirección, tales como canteras, mármoles, granitos, concretos y materiales pétreos aparentes; en cuanto a los colores, serán claros y definidos, en preferencia cálidos.

Derivado de lo anterior la Dirección podrá negar la autorización de construcción y/o remodelación de un espacio que no cumpla con los materiales y colores aprobados por la misma.

**ARTÍCULO 30 BIS.** - Para preservar la armonía y estética de los panteones, queda estrictamente prohibido la instalación de barandales de cualquier material dentro de las instalaciones de los panteones.

**ARTÍCULO 31.-** Se restringe cualquier arreglo o remodelación en las tumbas que tengan setenta años o más de antigüedad por ser consideradas patrimonio histórico de los panteones; en el supuesto que dichas modificaciones fueran imprescindibles para salvaguardar la integridad de la tumba, se deberá de solicitar un permiso especial que será expedido por la Dirección, quien será la encargada de evaluar la importancia de la tumba en cuanto a su estructura, así como el tipo de remodelación que vaya acorde a la imagen del panteón.

**ARTÍCULO 32.-** Siempre y cuando el tipo de panteón permita la construcción de capillas, se deberá contar con tres lotes contiguos con gavetas en ambos lados de un tiro o espacio central y que dichos lotes linden a un pasillo, para facilitar los servicios. En caso de no reunirse los requisitos previamente especificados, no será permitida la construcción de la capilla.

**ARTÍCULO 32 BIS.** - Antes de realizar la construcción de la capilla, el interesado deberá de contar con la responsiva de un Perito Responsable de Obra debidamente acreditado en el Municipio, además de presentar el proyecto ante la Dirección para su análisis y aprobación.

## **CAPITULO II**

### **De los Monumentos y Fosas**

**ARTÍCULO 33.-** Para la instalación de monumentos, la altura máxima permitida será de 2.30 metros contados a partir del nivel del piso adyacente; asimismo, el ancho del monumento funerario no podrá rebasar el alineamiento del banco de la edificación.

**ARTÍCULO 34.-** En los casos en que el titular quiera retirar algún accesorio de cualquier monumento deberá informar con anticipación a la Dirección, acreditando el derecho sobre dicha edificación, para que éste sea autorizado.

**ARTÍCULO 35.-** Las fosas simples o sencillas deberán medir 1.20 metros de ancho por 2.50 metros de largo, en todos los casos el ademe se construirá de muros de 0.15 metros, contará con medidas libres de 0.80 metros de ancho por 2.15 metros de largo, y mínimo 0.70 metros de profundidad dispuesta para la Inhumación. La profundidad máxima permitida será de 3.50 metros.

**ARTÍCULO 36.-** La fosa doble deberá contar con medidas de 2.00 metros de ancho por 2.50 metros de largo, medidas establecidas de la fusión de dos lotes sencillos y medidas libres de 0.80 metros de ancho por 2.10 metros de largo en el tiro, mientras su gavetero será de 0.90 metros de ancho con el mismo largo.

**ARTÍCULO 37.-** La fosa triple deberá contar con medidas de 2.90 metros de ancho por 2.50 metros de largo resultante de la fusión de tres lotes sencillos con medidas libres de dos gaveteros en ambos extremos de 0.90 metros de ancho por 2.50 metros de largo, y el tiro central de 0.80 metros de ancho por el mismo largo.

**ARTÍCULO 38.-** La construcción del banco de la edificación deberá contar con medidas máximas de 0.40 metros de alto en el nivel inferior por 0.65 metros en el nivel superior, mientras el largo del mismo será de 2.50 metros por 1.15 metros de ancho para dicha construcción. Cuando el monumento requiera zócalo, se construirá apenas rebasando el nivel de tierra adyacente en 5 centímetros máximo.

**ARTÍCULO 39.-** En los párvulos las medidas deberán ser de 0.65 centímetros de ancho por 1.10 metros de largo.

### **CAPITULO III De los Permisos de Construcción**

**ARTÍCULO 40.-** El permiso para realizar cualquier tipo de construcción dentro las de las instalaciones de los panteones, contará con las siguientes especificaciones:

- I. Panteón donde se realizará la mejora;
- II. Número de serie;
- III. Número de fosa;
- IV. Nombre del solicitante;
- V. Fecha de expedición;
- VI. Fecha de vencimiento; y
- VII. Descripción del trabajo a realizar y el plano que especifique el trabajo y sus características.

**ARTÍCULO 41.-** Para tramitar el permiso de construcción, mejora o arreglo a las edificaciones dentro de algún panteón, el titular deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Título o su duplicado en original el cual deberá coincidir con los registros de la Dirección;
- II. Constancia de registro, en el caso de no contar con los documentos señalados en el inciso I) y con previa autorización del Director;
- III. Copia de identificación oficial vigente con fotografía;
- IV. Copia de recibo y/o el sello en el título o su duplicado que acredite estar al corriente en el pago de mantenimiento y cualquier contribución municipal que aplique; y
- V. Presentar el proyecto y solicitud de construcción por escrito.

**ARTÍCULO 42.-** El permiso será expedido por la Dirección, siempre y cuando la realización de la obra se apegue al alineamiento del terreno, esto en razón de medidas, altura, colores y materiales, además de que no afecte a ninguna edificación aledaña, no

obstruya entradas de las capillas existentes, ni deteriore la imagen del panteón y/o áreas comunes del mismo.

**ARTÍCULO 43.-** El permiso se extenderá con un tiempo de vigencia según el trabajo a realizar, en caso de que la construcción, arreglo o mejora no se ejecute en el tiempo establecido, perderá su validez y deberá ser renovado.

**ARTÍCULO 44.-** Si al realizar la construcción, arreglo o mejora se genera escombros y/o cualquier otro tipo de residuo, será obligación del solicitante retirarlo por lo menos cada ocho días hasta el término de la construcción.

**ARTÍCULO 45.-** En el desarrollo de la construcción, arreglo o mejora, se deberán mantener las áreas del panteón limpias, en el caso de ensuciar y/o afectar edificaciones aledañas, el responsable deberá resarcir el daño por sus medios o en su caso cubrir los gastos de reparación y/o limpieza en favor de la Dirección.

**ARTÍCULO 46.-** Cualquier mejora, modificación o construcción en el interior del panteón será supervisada por personal de la Dirección, quién tendrá atribuciones para suspender dicho trabajo en el evento de no cumplir con las especificaciones señaladas en el permiso.

**ARTÍCULO 47.-** Si se realizara alguna construcción que omita los lineamientos establecidos en el presente Reglamento, la Dirección procederá a removerlo y/o demolerlo con cargo al solicitante y en su caso, aplicar la sanción correspondiente. En caso de que el particular se niegue a pagar los cargos y/o incumpla con las sanciones a que se haga acreedor, la autoridad levantará un acta de requerimiento de pago, siguiendo las reglas que señala para tal efecto el Código Municipal de Aguascalientes.

**TITULO CUARTO**  
**De los Derechos de Uso a Perpetuidad**  
**CAPITULO I**  
**De la Adquisición**

**ARTÍCULO 48.-** Para adquirir el derecho de uso a perpetuidad de alguna fosa, gaveta o nicho, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El recibo expedido por la Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio de Aguascalientes, que consigne el pago del valor de lo que se adquiere a perpetuidad;
- II. Estado de cuenta en donde se indican los datos de la fosa, como el número de serie, número de fosa y nombre del panteón, autorizada por el encargado del panteón correspondiente;
- III. Copia de identificación oficial vigente con fotografía;
- IV. Comprobante de domicilio vigente; y
- V. Copia de identificación oficial vigente con fotografía de los beneficiarios.

**ARTÍCULO 48 BIS.** - Para efectos de que proceda la adquisición de derechos de uso a perpetuidad, el adquirente además de acreditar todo lo mencionado en el artículo anterior, deberá acreditar que no es titular de más de 3 propiedades en uno o cualquiera de todos los Panteones Municipales. Lo anterior en virtud de que una persona podrá solamente ser titular de máximo tres derechos de uso a perpetuidad.

**ARTÍCULO 49.-** Una vez realizada la adquisición de los derechos de uso a perpetuidad de una fosa, gaveta o nicho, el adquirente tendrá la obligación de mantenerla en óptimas condiciones, así como realizar los pagos de mantenimiento correspondientes; el pago de mantenimiento se realizará por lote indicando la cantidad de lotes que forman cada fosa.

**ARTÍCULO 50.-** En el caso de que algún titular cambie su domicilio, deberá notificar a la Dirección, dentro de los sesenta días naturales posteriores al cambio.

**ARTÍCULO 51.-** Todo adquirente o cesionario de derechos de uso a perpetuidad tendrá derecho a designar hasta tres beneficiarios, los cuales quedarán registrados al reverso de su nuevo título.

## **CAPITULO II**

### **De la Extinción.**

**ARTÍCULO 52.-** En el caso de que se hayan computado más de seis años de falta de pago del mantenimiento y él/o los titulares no acrediten con los recibos originales el pago o pagos correspondientes, la Dirección tendrá facultades para proceder conforme a lo siguiente:

- I. Se gire oficio a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, informando sobre las cuentas vencidas, a efecto de que se requiera a los titulares por el pago del mantenimiento, en un término no mayor a quince días hábiles contados a partir de la notificación de dicho requerimiento, con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento a las obligaciones señaladas, se aplicará lo dispuesto en la fracción II del presente artículo.
- II. En caso de que no se localice al o los titulares en el domicilio registrado ante la Dirección, se levantará acta circunstanciada y un dictamen de no localización del titular de la cuenta, por lo que se procederá a remitir por escrito el acta circunstanciada y expediente de las cuentas no localizadas, a la Dirección de Panteones.
- III. Una vez recibido el expediente de cuentas no localizadas, la Dirección de Panteones procederá a realizar la publicación de edictos en los estrados de la Dirección, así como en el Periódico Oficial del Estado, solicitando a los titulares de derechos de uso a perpetuidad se presenten a realizar los pagos correspondientes sobre las cuotas de mantenimiento vencidas, bajo los apercibimientos legales correspondientes.

- IV. Una vez publicados los edictos a que se hace referencia en la fracción anterior, y pasados los quince días hábiles posteriores la Dirección procederá a declarar como extintos los derechos de uso a perpetuidad de todas aquellas cuentas que no hayan acudido a realizar los pagos de mantenimiento.

**ARTÍCULO 52 BIS.** - La falta de pago de mantenimiento y la exhumación realizada por la Dirección a razón del desinterés o no comparecencia del titular, generará a éste un crédito fiscal a favor del Municipio por los derechos de mantenimiento y exhumación que debió pagar conforme a la Ley de Ingresos vigente en el Municipio de Aguascalientes al momento de la exhumación, por lo que estará impedido para adquirir un nuevo título.

De lo anterior, la Dirección informará a la Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio a efecto de que inicie el procedimiento coactivo correspondiente para requerir el pago.

**ARTÍCULO 52 TER.** - En los supuestos en que se acuerde la declaración de extinción de los derechos de uso a perpetuidad conforme a lo previsto por el artículo 52, será el Municipio de Aguascalientes quien adquiera los derechos en cuestión, quedando facultado para proceder conforme a lo estipulado por el artículo 53 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 52 QUÁTER.** - La Dirección de Panteones informará oportunamente a la Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio, respecto de los titulares de derechos de uso a perpetuidad a quienes se les haya extinguido el derecho conforme al procedimiento descrito en el artículo 52, para efecto de que se haga la depuración del registro de deudores.

**ARTÍCULO 53.-** Una vez cumplidas las formalidades legales establecidas por el artículo 52 de este Reglamento, y previo a proceder a su venta, la Dirección a través de la Secretaría de Servicios Públicos procederá con forme a lo siguiente:

- I. La Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal realizará el peritaje y avalúo del bien sujeto al procedimiento.
- II. Se informará a la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal vía oficio sobre el listado de las propiedades de los panteones a valuar, quien designará un perito valuador a efecto de otorgarle el precio real a cada fosa, gaveta o nicho en relación a su diseño, ubicación, construcción, entre otras.
- III. Una vez recibido el oficio a que hace referencia el inciso anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, deberá emitir en un plazo que no supere los 30 días hábiles el correspondiente avalúo, así como el precio de cada uno de los predios examinados.
- IV. Posterior a la recepción del avalúo de las propiedades de los panteones, se deberá enviar un informe a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipal para que sea considerado en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal inmediato siguiente.

**ARTÍCULO 54.-** A efecto de seleccionar las propiedades de los panteones sobre los cuales se iniciará el procedimiento administrativo contemplado por el artículo 53 del presente Reglamento, se designará el Comité de Participación para la Regulación del Procedimiento Administrativo de Extinción, el cual tendrá las facultades en lo relativo a la decisión y determinación para elegir las propiedades de los panteones que sean sujetas al procedimiento de extinción de dominio.

**ARTÍCULO 54 BIS.** - El Comité de Participación para la Regulación del Procedimiento Administrativo de Extinción será encabezado por el titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, y estará conformado por:

- I. El titular de la Dirección de Panteones; y
- II. El Regidor Presidente de la Comisión Permanente de Ecología, Parques, Jardines y Panteones.

Los cargos como miembros del Comité de Participación para la Regulación del Procedimiento Administrativo de Extinción tienen un carácter honorario y en consecuencia los titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones; los integrantes del comité en cuestión serán parte del mismo por el tiempo determinado que permanezcan en su cargo.

**ARTÍCULO 55.** - El comité de Participación para la Regulación del Procedimiento Administrativo de Extinción sesionará dos veces al año, una sesión deberá instaurarse en el mes de Enero, para la elección de las propiedades, y otra sesión en el mes de Septiembre para remitir informe a la Secretaría de Finanzas Municipales.

**ARTÍCULO 56.** - Para el efecto del procedimiento de extinción de los derechos de uso a perpetuidad sobre aquellas fosas que se encuentren expresamente señaladas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), únicamente procederá la figura de extinción del derecho, sin embargo, las propiedades no podrán en ningún momento venderse en favor de un tercero, las cuales pasaran a ser bienes propiedad del H. Ayuntamiento.

### **CAPITULO III**

#### **Del Duplicado de Título de los Derechos de Uso a Perpetuidad**

**ARTÍCULO 57.-** Para obtener un duplicado del título de los derechos de uso a perpetuidad, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Copia certificada del título o constancia de registro;
- II. Ser solicitado por el titular o por quien acredite tener las facultades legales para ello a través de un documento público;
- III. Copia de identificación oficial vigente con fotografía del titular o de su representante que acredite su personalidad;
- IV. Realizar el pago de los derechos que al efecto se señalen dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el ejercicio fiscal en vigencia; y



V. Justificar por escrito la causa por la cual se solicita el duplicado del título.

**ARTÍCULO 58.-** El trámite se realizará en los días y horas laborables que señale la Dirección, quien será la encargada de proporcionar el nuevo título una vez cumplido los requisitos señalados en el artículo anterior.

#### **CAPITULO IV**

##### **De la Cesión y Transmisión del Título de Derechos de Uso a Perpetuidad.**

**ARTÍCULO 59.-** Para llevar a cabo el trámite de cesión de los derechos de uso a perpetuidad, deberán de acudir ante la Dirección el titular cedente y el titular cesionario, además de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Título o su duplicado en original el cual deberá coincidir con los registros de la Dirección;
- II. Constancia de registro, en el caso de no contar con los documentos señalados en el inciso I) y con previa autorización del Director;
- III. Copia de identificación oficial vigente con fotografía del titular cedente;
- IV. Acta de nacimiento del titular cesionario;
- V. Identificación oficial vigente con fotografía del titular cesionario;
- VI. Comprobante de domicilio del titular cesionario;
- VII. Identificación oficial vigente con fotografía de los nuevos beneficiarios;
- VIII. Copia de recibo y/o el sello en el título o su duplicado que acredite estar al corriente en el pago de mantenimiento y cualquier contribución municipal que aplique; y
- IX. Pago por la transmisión de los derechos de uso a perpetuidad según corresponda el tipo de panteón en la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el ejercicio fiscal vigente.

**ARTÍCULO 60.-** Para llevar a cabo el trámite de transmisión de los derechos de uso a perpetuidad por fallecimiento del titular, deberá de acudir ante la Dirección el beneficiario designado, además de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Título o su duplicado en original el cual deberá coincidir con los registros de la Dirección;
- II. Constancia de registro, en el caso de no contar con los documentos señalados en el inciso I) y con previa autorización del Director;
- III. Acta de defunción del titular;
- IV. Acta de nacimiento del nuevo titular;
- V. Identificación oficial vigente con fotografía del nuevo titular;
- VI. Comprobante de domicilio;
- VII. Identificación oficial vigente con fotografía de los nuevos beneficiarios;
- VIII. Copia de recibo y/o el sello en el título o su duplicado que acredite estar al corriente en el pago de mantenimiento y cualquier contribución municipal que aplique; y

- IX. Pago por la transmisión de los derechos de uso a perpetuidad según corresponda el tipo de panteón en la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el ejercicio fiscal vigente.

**ARTÍCULO 60 BIS.** - Cuando un beneficiario pretenda realizar el trámite de transmisión de los derechos de uso a perpetuidad por fallecimiento del titular, la Dirección reconocerá al beneficiario que aparezca en primer orden de prelación, a falta de éste, se reconocerá al segundo beneficiario que aparezca en la misma prelación debiendo exhibir el acta de defunción del primero y así de manera sucesiva; extinguiéndose el derecho de los demás beneficiarios en menor prelación.

**ARTÍCULO 61.** - En el caso de que se presente cualquier familiar exhibiendo el título o su duplicado en original, sin beneficiarios designados y pretenda realizar trámite de transmisión de los derechos de uso a perpetuidad por fallecimiento del titular en su favor, tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acta original de defunción del titular;
- II. Copia de identificación oficial vigente con fotografía del interesado;
- III. Firmar la solicitud de cambio de nombre ante la Dirección, bajo protesta de decir verdad, en el cual manifieste que es el único familiar que le sobrevive al titular;
- IV. Exhibir actas de nacimiento, matrimonio, defunción y/o similares, según sea el caso, con el que acredite su parentesco con el titular; y
- V. Pago por la transmisión de derechos de uso a perpetuidad según corresponda el tipo de panteón en la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el ejercicio fiscal vigente.

**ARTÍCULO 61 BIS.** – Cuando en un término no mayor a 5 años del supuesto al que hace referencia el artículo anterior, se presente ante la Dirección otro familiar que acredite igual o mejor derecho de suceder legítimamente al antiguo titular, la Dirección procederá a cancelar dicho título y a reconocer la validez del antiguo título, dejando a salvo los derechos para que los hagan valer los interesados por la vía judicial correspondiente. Derivado de lo anterior, los derechos de uso a perpetuidad quedarán suspendidos sin que pueda realizarse ningún servicio por parte de la Dirección mientras no se reciba una resolución judicial que dirima la controversia de derechos.

**TITULO QUINTO  
DEL USO DEL MAUSOLEO TAURINO  
CAPÍTULO I  
DE LA OPERACIÓN**

**ARTÍCULO 62.-** Solo los restos de matadores de toros podrán depositarse en algún nicho del Mausoleo Taurino, con la salvedad establecida en el artículo 64 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 63.-** Para ingresar restos a algún nicho del Mausoleo Taurino, además de los requisitos establecidos en el artículo 17 del presente Reglamento, deberán cumplirse

los requisitos señalados en los artículos subsecuentes, independientemente del pago de derechos por reihumación o el que resulte aplicable, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos vigente del Municipio.

**ARTÍCULO 64.-** En caso de que los restos que se pretendan ingresar en el mausoleo taurino no correspondan a algún matador de toros, pero sí a los de algún personaje reconocido en el ámbito taurino, deberá mediar previa invitación por escrito por parte del Comité de invitación. En caso contrario, no se considera procedente el ingreso de los restos al Mausoleo Taurino.

**ARTÍCULO 64 BIS. -** La invitación a la que se hace referencia en el artículo anterior, será firmada y enviada por el Comité de invitación a los familiares del fallecido, mismo que en todo momento tendrán la decisión de aceptarla o no; en caso positivo se dará trámite al servidor ofertado.

**ARTÍCULO 65.-** El Comité de invitación será encabezado por el Presidente Municipal en turno y estará conformado por:

- I. El titular de la Dirección de Panteones;
- II. El Regidor Presidente de la Comisión Permanente de Ecología, Parques, Jardines y Panteones;
- III. El titular de la Secretaria de Economía Social y Turismo Municipal;
- IV. El titular de la Dirección de Activación Física, Recreación y Deporte;
- V. El Juez de Plaza; y
- VI. Un historiador Taurino.

Los cargos como miembros del Comité de Invitación tienen un carácter honorario y en consecuencia los titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones; los integrantes del comité en cuestión serán parte del mismo por el tiempo determinado que permanezcan en su cargo.

Para el caso del Historiador Taurino, este será designado y removido por el Presidente Municipal y permanecerá en su cargo hasta la conclusión de la Administración Pública que se encuentre en funciones al momento de ser designado.

**ARTÍCULO 66.-** El Municipio en todo momento tendrá la rectoría y la propiedad de los nichos del Mausoleo Taurino, razón por la cual, no se expedirá un título de derechos de uso a perpetuidad bajo ninguna circunstancia.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Se abroga el Reglamento Interior para los Panteones Municipales del Municipio de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día 13 de abril del dos mil quince, así como las reformas y adiciones que se hubieren aprobado entorno a dicho ordenamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Para todas las cuestiones no previstas en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente el Código Municipal de Aguascalientes y demás normatividad aplicable en la materia.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Se aplicarán las sanciones que prevé el Código Municipal de Aguascalientes, así como el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, a las personas que infrinjan cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, independientemente de lo dispuesto en la legislación penal o normatividad aplicable en la materia.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra las resoluciones definitivas dictadas por la Autoridad Municipal, derivadas de la aplicación de este ordenamiento, los afectados podrán inconformarse en los términos que establece la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Aguascalientes.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes, en la sesión extraordinaria celebrada el día treinta de diciembre del año dos mil veinte, con la presencia de la Licenciada María Teresa Jiménez Esquivel, Presidente Municipal de Aguascalientes; los Regidores Edson Rubén Camarillo Rodríguez, Mirna Rubiela Medina Ruvalcaba, Edgar Dueñas Macías, Reyna Cristina Espinoza Vázquez, Miguel Ángel Muñoz de Luna, María Cristina Villaseñor Díaz, Christian Salvador Gutiérrez Márquez, Berenice Anahí Romo Tapia, Oscar Salvador Estrada Escobedo, Israel Tagosam Salazar Imamura López, Francisco Javier Quezada Loera, Irma Karola Macías Martínez, Sanjuana Martínez Meléndez, Edith Citlalli Rodríguez González, el Síndico Procurador Juan Alberto Pérez de Loera, la Síndico de Hacienda Ma de Jesús Ramírez Castro; así como el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Licenciado Jaime Gerardo Beltrán Martínez.- En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, promulgo y ordeno se dé publicidad para su debido cumplimiento y efectos legales conducentes.- Aguascalientes, Ags., a 30 de diciembre de 2020.- Lic. María Teresa Jiménez Esquivel, Presidente Municipal de Aguascalientes.- Rúbrica.- Lic. Jaime Gerardo Beltrán Martínez, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, quien valida con su firma en términos del artículo 107 fracción VIII, del Código Municipal de Aguascalientes.- Rúbrica.